

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 252-2024-CO-UNDAR**

Huánuco, 15 de julio de 2024.

VISTO:



El Informe N° 007-2024-UNDAR/VPI-JPEV, del Especialista de la Vicepresidencia de Investigación, de fecha 1 de julio de 2024; el Oficio N° 089-2024-UNDAR/VPI, de la Vicepresidencia de Investigación, de fecha 2 de julio de 2024; el Informe Técnico N° 023-2024-UNDAR/P-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 3 de julio de 2024; el Informe N° 108-2024-UNDAR/P-OGC, de la Oficina de Gestión de la Calidad, de fecha 6 de julio de 2024; el Informe Legal N° 125-2024-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de julio de 2024; el Memorando N° 704-2024-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 9 de julio de 2024; demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que *“Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora”*;

Que, mediante el Informe N° 007-2024-UNDAR/VPI-JPEV, de fecha 1 de julio de 2024, el Especialista de la Vicepresidencia de Investigación presenta la propuesta de la Directiva de Evaluación de Originalidad de la UNDAR que tiene por objetivo el desarrollar los lineamientos y establecer los procedimientos para el uso correcto y manejo de la plataforma de similitud

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 252-2024-CO-UNDAR**



para prevenir la posibilidad de plagio y promover la originalidad en trabajos académicos, de suficiencia profesional, de investigación y científicos en las Facultades, realizadas por docentes y estudiantes para el desarrollo científico; documento que es remitido por la Vicepresidenta de Investigación a la Presidencia de la Comisión Organizadora a través del Oficio N° 089-2024-UNDAR/VPI, de fecha 2 de julio de 2024;

Que, a través del Informe Técnico N° 023-2024-UNDAR/P-OPP, de fecha 3 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto APRUEBA la estructura definida en el proyecto de la Directiva de Evaluación de Originalidad, constituyéndose como INFORME FAVORABLE;

Que, con el Informe N° 108-2024-UNDAR/P-OGC, de fecha 6 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad informa en sus conclusiones que la Directiva N° 002-2024-UNDAR/VPI Evaluación de originalidad, es un documento que aporta a la gestión de investigación, el cual podría ser requerido de forma complementaria por el equipo de la SUNEDU con respecto al Modelo de licenciamiento para universidades nuevas y que ha sido alineado al Instructivo de Elaboración de Documentos de Gestión Interna vigente, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con el Informe Legal N° 125-2024-UNDAR/P-OAJ, de fecha 9 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre la propuesta de la DIRECTIVA N° 002-2024-UNDAR/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD, en los siguientes términos:

"II. APRECIACIÓN JURÍDICA

(...)



2.4. Ahora bien, revisado el contenido de la propuesta de la DIRECTIVA N° 002-2024-UNDAR/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD, se aprecia que tiene por **objetivo**, "La Directiva de Evaluación de Originalidad, en adelante Directiva, tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para el uso adecuado de la plataforma de similitud. Esta plataforma se utilizará para prevenir el plagio y fomentar la originalidad en las producciones académicas e intelectuales realizadas en la comunidad universitaria. La Directiva promueve el desarrollo científico y académico basados en principios éticos"; y por **alcance**, "Las disposiciones contenidas en la Directiva son de aplicación obligatoria para toda la comunidad universitaria de la UNDAAR, así como para los profesionales y autores externos que deseen publicar con el Fondo Editorial de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles".

2.5. Bajo estas consideraciones, habiéndose elaborado la propuesta de la DIRECTIVA N° 002-2024-UNDAR/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD, con arreglo a ley; deviene en precedente su aprobación.

2.6. En el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución", se establece que, es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de "b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 252-2024-CO-UNДАР**

Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad"; en ese sentido, corresponde a la Comisión Organizadora aprobar la DIRECTIVA N° 002-2024-UNДАР/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD, propuesta.

III. OPINIÓN

3.1 Que, se **APRUEBE** la **DIRECTIVA N° 002-2024-UNДАР/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD**, propuesto por el Especialista de la Vicepresidencia de Investigación, con el Informe N° 007-2024-UNДАР/VPI-JPEV, de fecha 1 de julio de 2024 (...);

Que, a través del Memorando N° 704-2024-UNДАР/CO-P, de fecha 9 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone agendar en Sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación respecto a la DIRECTIVA N° 002-2024-UNДАР/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 026-2024-CO-UNДАР, de fecha 10 de julio de 2024, la revisión y aprobación de la DIRECTIVA N° 002-2024-UNДАР/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD; al respecto, los miembros de la Comisión Organizadora teniendo en consideración los informes favorables de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Gestión de la Calidad y los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe Legal, luego de la deliberación, acordaron por unanimidad:

-APROBAR la **DIRECTIVA N° 002-2024-UNДАР/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD**, conforme al anexo adjunto;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la **DIRECTIVA N° 002-2024-UNДАР/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD**, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora y a los demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. Benjamin Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNДАР



Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
Secretaría General
UNДАР



UNRAR
Universidad Nacional
DANIEL ALOMÍA ROBLES

**DIRECTIVA N° 002-2024-UNRAR/VPI
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD**

**APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN
ORGANIZADORA N° 252-2024-CO-UNRAR**

Huánuco **2024**

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.16
		Versión	01
	DIRECTIVA N° 002-2024-UNDAR/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	Fecha	15-07-2024
		Página	2 de 11

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

DIRECTIVA N° 002-2024-UNDAR/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

Elaboró	Revisó
 <hr/> Jaír Paolo Esteban Valladares Especialista de la Vicepresidencia de Investigación	 <hr/> Delma Flores Farfán Vicepresidenta de Investigación de la Comisión Organizadora
Fecha de elaboración: 01-07-2024	Fecha de revisión: 02-07-2024

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.16
			Versión	01
	DIRECTIVA N° 002-2024-UNRAR/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD		Fecha	15-07-2024
			Página	3 de 11

ÍNDICE

I. OBJETIVO	4
II. ALCANCE	4
III. BASE LEGAL	4
IV. DISPOSICIONES GENERALES	5
V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	7
VI. DISPOSICIONES FINALES	10



 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.16
			Versión	01
	DIRECTIVA N° 002-2024-UNDAR/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD		Fecha	15-07-2024
			Página	4 de 11

I. OBJETIVO

La Directiva de Evaluación de Originalidad, en adelante Directiva, tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos para el uso adecuado de la plataforma de similitud. Esta plataforma se utilizará para prevenir el plagio y fomentar la originalidad en las producciones académicas e intelectuales realizadas en la comunidad universitaria. La Directiva promueve el desarrollo científico y académico basado en principios éticos.

II. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la Directiva son de aplicación obligatoria para toda la comunidad universitaria de la UNDAR, así como para los profesionales y autores externos que deseen publicar con el Fondo Editorial de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles.

III. BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley General de Educación N° 28044
- c. Ley 30220, Ley Universitaria
- d. Ley N° 30276, que modifica el Decreto Legislativo N° 822, sobre Derecho de Autor.
- e. Ley N° 28571, que modifica los artículos N° 188 y N° 189 de la Ley del Derecho de Autor, Decreto Legislativo N°822.
- f. Ley N°28303 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- g. Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y modificatorias.
- h. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- i. Decreto Legislativo N° 635 de 1991 Código Penal (Art. 219° y 427°)
- j. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU: Aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva.
- k. Resolución del Consejo Directivo N°033-2016 SUNEDU - Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI.
- l. Resolución de Superintendencia N° 055-2021-SUNEDU, que aprueba las Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones básicas de calidad, componentes, indicadores y medios de verificación, por tipo de universidad.
- m. Resolución de Superintendencia N° 065-2022-SUNEDU, que aprueban las Consideraciones complementarias y específicas para universidades de naturaleza artística.
- n. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC: Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Reglamento RENACYT.
- o. Resolución de Presidencia N° 050-2020-CONCYTEC-P, Guía de Grupos, Centros, Institutos y Redes de Investigación en Ciencia y Tecnología.

 UNDAR Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN		Código	M.GIN/DG.16
			Versión	01
	DIRECTIVA N° 002-2024-UNDAR/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD		Fecha	15-07-2024
			Página	5 de 11

- p. Estatuto de la UNDAAR.
- q. Reglamento General de la UNDAAR.
- r. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) UNDAAR.
- s. Reglamento General de Investigación de la UNDAAR.
- t. Política General de Investigación de la UNDAAR.
- u. Código de Ética e Integridad Científica en la UNDAAR.
- v. Reglamento de Propiedad Intelectual.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIONES

Para efectos del Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

a. Autoplagio¹

El autoplagio ocurre cuando intentas hacer pasar todo o una parte importante de un trabajo que has hecho previamente como algo completamente nuevo. Es la reutilización de material propio, presentado como algo nuevo a ser publicado en otro lugar.

b. Autor²

Persona que realiza la creación intelectual de un invento o una obra.

c. Comité de Ética e Integridad³

El Comité de Ética e Integridad Científica es un órgano de apoyo autónomo, consultivo y resolutivo; encargado de promover y dar cumplimiento a las disposiciones éticas para la investigación humanística, científica, tecnológica, artística y musical que se realiza en la UNDAAR. Está integrado por docentes con grado de doctor que realizan investigación y el responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI). Absuelve consultas a dilemas, denuncias de contravenciones a los principios y normas éticas; además de sugerir ajustes a las normas éticas.

d. Derecho de autor⁴

Son los derechos que poseen los autores sobre sus creaciones literarias y artísticas. Estas obras susceptibles de protección abarcan desde músicas, pinturas, esculturas, libros y películas hasta programas informáticos, anuncios publicitarios, bases de datos, dibujos técnicos y mapas.

e. Derecho de propiedad intelectual⁵

Son derechos adquiridos sobre cualquier obra creada o inventada con el esfuerzo intelectual de un individuo, los tipos son: patentes, marcas, indicaciones

¹ Adaptado de <https://www.testsiteforme.com/autoplagio/>

² Adaptado de <https://cerlalc.org/faq/a-quien-se-considera-autor/>

³ Reglamento del Comité de Ética e Integridad Científica

⁴ Adaptado de <https://www.wipo.int/copyright/es/>

⁵ Adaptado de <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4961468>

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.16
		Versión	01
	DIRECTIVA N° 002-2024-UNДАР/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	Fecha	15-07-2024
		Página	6 de 11

geográficas, derechos de diseño industrial, circuitos integrados y diseños gráfico e información confidencial.

f. Derecho Patrimonial⁶

Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes:

- a. Reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias.
- b. Efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra.
- c. Comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer.
- d. Distribuir la obra al público las copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.

g. Originalidad⁷

Es la capacidad de producir documentos u obras que sean novedosos y únicos, en los cuales las ideas, análisis, interpretaciones y conclusiones no se derivan de trabajos existentes de manera no autorizada. La originalidad implica la creación de contenido nuevo, fruto del pensamiento crítico y la investigación independiente, respetando siempre las fuentes y referencias adecuadas.

h. Plagio

Se entiende por plagio la reproducción de ideas ajenas sin mencionar a sus autores, presentándolas como propias, o no referenciando adecuadamente las fuentes consultadas. Se trata de un proceso ilegal que implica la violación del derecho autoral y que puede ocurrir en uno de los siguientes casos:

- a. Se copia y pega o se transcribe la información de una fuente ajena, es decir, se incluyen pensamientos ideas en un trabajo propio que son copiados, pero no referenciados adecuadamente.
- b. Se parafrasea alguna información sin citar la fuente, es decir, se cambian algunas palabras de lo enunciado originalmente en una fuente consultada, pero tampoco se la referencia debidamente.
- c. Se coloca una referencia falsa, o se toma la información de alguna determinada fuente, pero se la referencia con otra que no corresponde a la fuente original.
- d. Se inventan datos, es decir, se fabrican los resultados falsos de una investigación o se los manipula para aparentar una investigación que no se realizó.

⁶ Adaptado de https://www.utp.edu.pe/sites/default/files/inv_-_rg005_reglamento_de_propiedad_intelectual.pdf

⁷ Adaptado del Oxford English Dictionary (2023). <https://www.oed.com/>

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.16
		Versión	01
	DIRECTIVA N° 002-2024-UNDAR/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	Fecha	15-07-2024
		Página	7 de 11

i. Producciones Académicas e Intelectuales⁸

Las producciones académicas e intelectuales son aquellos trabajos que incluyen, pero no se limitan a, documentos académicos, trabajos de suficiencia profesional, investigaciones, producciones musicales y cualquier otra creación intelectual generada por docentes, personal no docente, estudiantes, y colaboradores externos en el ámbito universitario. Estas producciones son el resultado de actividades académicas y de investigación que contribuyen al conocimiento y desarrollo humanístico, científico, tecnológico, artístico y musical.

j. Reporte de Similitud⁹

Es un documento generado por la plataforma de similitud que muestra el porcentaje de texto en un documento académico que coincide con fuentes existentes en su base de datos. Este reporte identifica y resalta las áreas de similitud, permitiendo a los usuarios revisar y asegurar la originalidad de su trabajo.

k. Responsabilidad¹⁰

Todos los participantes en la investigación, y no solo los autores principales, tienen el deber de responder por la rectitud y ética de la investigación realizada, y de la publicación de sus resultados, haciéndose así corresponsables.

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 ROLES EN EL USO DE LA PLATAFORMA

5.1.1 El Vicerrectorado de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación promueve y garantiza el uso de la plataforma de similitud para asegurar la originalidad de los documentos de investigación de la comunidad universitaria.

5.1.2 Comité de Propiedad Intelectual.

El Comité de Propiedad Intelectual supervisa el uso adecuado de la plataforma, en el marco del cumplimiento de los objetivos institucionales. Además, fomenta la originalidad de las producciones académicas e intelectuales de docentes de la UN DAR.

5.1.3 La Oficina de Tecnologías de Información.

Es responsable de organizar y mantener activo la plataforma de similitud para su buen funcionamiento, capacitar a los usuarios. Responsable del mantenimiento técnico de la plataforma de similitud para su correcto funcionamiento. Responsable de crear las cuentas de usuarios de la plataforma de similitud.

⁸ UNESCO. (2020). Diccionario de Términos Académicos. Recuperado de <https://www.unesco.org>

⁹ Similarity Report. Recuperado de <https://www.turnitin.com>

¹⁰ Adaptado de <https://investigacion.upc.edu.pe/wp-content/uploads/2019/10/C%C3%B3digo-de-%C3%A9tica-en-la-investigacion-cientifica-de-la-UPC.pdf>

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.16
		Versión	01
	DIRECTIVA N° 002-2024-UNDAR/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	Fecha	15-07-2024
		Página	8 de 11

5.1.4 Las Unidades de Investigación, asesores y docentes.

Las Unidades de Investigación, asesores y docentes deben generar y revisar los reportes de similitud utilizando la plataforma. Además, fomentan la originalidad de las producciones académicas e intelectuales de los estudiantes y egresados de la UNDAAR.

5.1.5 Responsables de revisión de las producciones académicas e intelectuales.

AUTOR	DOCUMENTOS DE PRODUCCIÓN ACADÉMICA E INTELECTUAL	TODOS LOS DOCUMENTOS
Estudiantes de pregrado	Docentes / Asesores / Unidades de Investigación	Responsable del Repositorio Institucional
Docentes	Comité de Propiedad Intelectual / Instituto de Investigación – Vicerrectorado de Investigación	

5.2 USO DE LA PLATAFORMA DE SIMILITUD

5.2.1 Exclusión de fuentes:

Se excluirán de la evaluación de similitud en las producciones académicas e intelectuales, las siguientes secciones: páginas preliminares, carátula, índice, referencias bibliográficas y anexos.

5.2.2 Coincidencias menores:

Las coincidencias de hasta 15 palabras serán excluidas debido a los algoritmos utilizados por los sistemas de similitud, que identifican cadenas de palabras comunes en los párrafos. Muchas de estas palabras son de uso frecuente en el ámbito científico, por lo que se debe ponderar un número de palabras que ayuden a identificar similitudes son crear barreras innecesarias que no aporten valor a la investigación, respetando siempre la originalidad.

5.2.3 Exclusión de citas parentéticas y citas textuales:

En la redacción científica, los estilos de citación (APA, Vancouver, etc.) permiten utilizar información ajena citando o referenciando al autor correspondiente. Esto es válido y no constituye plagio ni similitud. Por lo tanto, al usar la plataforma de similitud, se debe seleccionar la opción de exclusión de citas parentéticas y textuales.

5.2.4 Porcentaje de coincidencia de la plataforma de similitud:

Para garantizar la autenticidad y correcta procedencia de la información en las producciones académicas e intelectuales, se han establecido escalas de valorización de coincidencias, detalladas a continuación:

SIMILITUD	DOCUMENTOS DE PRODUCCIÓN ACADÉMICA E INTELECTUAL
Permitido	1% al 20%
Observado	Más de 21%

 UNДАР Universidad Nacional DANIEL ALOMÍA ROBLES	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.16
		Versión	01
	DIRECTIVA N° 002-2024-UNДАР/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	Fecha	15-07-2024
		Página	9 de 11

5.3 DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA PLATAFORMA DE SIMILITUD

La plataforma de similitud será utilizada por docentes, personal no docente, estudiantes, egresados y graduados que realizan producciones académicas e intelectuales en la UNДАР.

5.3.1 Fines exclusivos:

Su utilización será única y exclusivamente con fines académicos de la UNДАР. Queda estrictamente prohibido su uso con fines comerciales o con dolo académico.

5.3.2 Responsabilidad de los usuarios

Los docentes, personal no docente, estudiantes, egresados y graduados que cuenten con acceso a la plataforma de similitud son responsables del uso correcto y deben cumplir con los lineamientos estipulados en la Directiva de Evaluación de Originalidad.

5.3.3 Responsabilidad del docente asesor

Si el usuario de la plataforma es un docente asesor de tesis, deberá adjuntar el informe de similitud (Anexo N°01) del estudiante. El tiempo de vigencia del informe de similitud por la plataforma es de un año.

5.3.4 Faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas sancionables las siguientes conductas:

- Permitir a terceros el uso de la cuenta de la plataforma de similitud de la UNДАР.
- Utilizar la plataforma de similitud con fines económicos personales.
- Emitir certificados de originalidad fraudulentas.

5.3.5 Asignación de cuenta de usuario

La asignación de cuenta de usuario es personal y se realizará únicamente con el correo institucional @undar.edu.pe

5.4 PROCEDIMIENTOS EL DEPÓSITO EN LA BASE DE DATOS DE LA PLATAFORMA DE SIMILITUD

La plataforma de similitud para la detección de similitud textual y evaluación de las producciones académicas e intelectuales se inicia cuando el autor envía los archivos a analizar preferiblemente en formato Word o PDF. Posteriormente, el responsable de revisión analizará el documento a través de la plataforma de similitud de la UNДАР para determinar el porcentaje de coincidencia.

Si el porcentaje de similitud en la última versión del análisis del documento es bajo (menor o igual a 20%), el responsable revisor procederá al depósito en la base de datos de la plataforma.

	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.16
		Versión	01
	DIRECTIVA N° 002-2024-UNDAR/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	Fecha	15-07-2024
		Página	10 de 11

En caso de detectarse plagio o reincidencia en la producción académica e intelectual se aplicarán las medidas correspondientes conforme a lo establecido en el capítulo de sanciones e infracciones del Código de Ética e Integridad Científica de la UNDAR, para determinar las responsabilidades correspondientes.

VI. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Los casos no previstos en la Directiva serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

SEGUNDO: El uso de la plataforma de similitud de la UNDAR estará sujeto a su disponibilidad según la suscripción del mismo.

TERCERO: La Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante el acto resolutivo.



	DOCUMENTOS DE GESTIÓN	Código	M.GIN/DG.16
		Versión	01
	DIRECTIVA N° 002-2024-UNДАР/VPI EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	Fecha	15-07-2024
		Página	11 de 11

**ANEXO N°01
INFORME DE SIMILITUD DEL ASESOR(A)**

Yo, _____, docente de la
Escuela Profesional de _____, asesor del
proyecto de investigación titulado:

_____, de la línea de
investigación _____
del tesista(s)

Dejo constancia que:

1. El _____ fue revisado, verificando que tiene un porcentaje de similitud del ____%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por la plataforma de similitud el ___/___/____ (Anexo, primera hoja del reporte de similitud).
2. Las citas y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas en la UNДАР.

Conclusión (Pase a UDI para la asignación de jurados):

_____.

Lugar y fecha:

Apellidos y nombres del asesor:	
DNI:	Firma:
ORCID:	